

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORÍA DE CUENTAS DEL CONSORCIO PARA EL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED EN CANTABRIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

En relación con el Informe Provisional de Auditoría de Cuentas del Consorcio para el Centro Asociado de la UNED en Cantabria correspondiente al ejercicio 2016, emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Intervención Regional en Cantabria, de fecha 19 de junio de 2017 y recibido con fecha de registro de entrada de 26 de junio de 2017, esta entidad, dentro del plazo conferido por la normativa aplicable, respetuosamente formula las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Alegaciones al Apartado III. 1

En el apartado III.1 el informe señala lo siguiente:

“El registro de los importes abonados a los profesores tutores que colaboran con el Centro durante el curso académico 2015/2016 se recoge, siguiendo criterio establecido en Informes de auditoría de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la cuenta 629 “Comunicaciones y otros servicios” del Plan Contable aplicado por el Centro y a efectos presupuestarios, se lleva al capítulo IV “Transferencias Corrientes” del presupuesto de gastos de la entidad. Como se aprecia, no existe correlación entre la contabilidad presupuestaria y la patrimonial, y se desconoce el criterio de imputación de este gasto concreto, de importancia significativa. Sería necesario que, a nivel presupuestario, se utilizara un capítulo de gasto adecuado a la cuenta 629 (capítulo II, por ejemplo), la cual, también, precisaría de un mayor desglose para recoger este gasto, o bien, se podría crear una cuenta específica”.

En relación con dicha observación, cabe señalar que, tal y como señala el vigente artículo 5 del Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre, sobre régimen de la función tutorial en los Centros Asociados de la UNED, “*la vinculación de los Profesores Tutores con el Centro Asociado se entenderá equiparada a los becarios de docencia e investigación*”. A esta misma norma se remite asimismo el artículo 27.2 de los Estatutos del Consorcio de 15 de noviembre de 2012.

La naturaleza de dicha vinculación ha sido igualmente ratificada por la Sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (Sentencia 490/05 de fecha 9 de noviembre de 2005), cuya copia se adjunta (documento nº 1).

Por tanto, al margen del juicio que pueda merecer esta calificación jurídica, lo cierto es que a la figura del profesor-tutor, tanto desde el punto de vista normativo como jurisprudencial, se le atribuye la condición de becario. Como señala el Fundamento de Derecho Octavo de la citada sentencia no cabe, mediante una interpretación material, dejar sin contenido el mandato de la norma.

En cumplimiento de dicha disposición normativa y del pronunciamiento judicial aludido, la entidad viene imputando el gasto correspondiente a las tutorías al artículo 48 del Presupuesto de Gastos, crédito en el que se incluye toda clase de ayudas y becas otorgadas por la entidad. Por lo tanto, en cumplimiento de la normativa vigente, se trataría de gastos clasificados dentro del capítulo 4 del Presupuesto de Gastos denominado “Transferencias

Corrientes". Así aparece igualmente tipificado en el Presupuesto de otros Centros Asociados de la UNED.

En correspondencia con lo anterior, dicho gasto se ha venido imputando contablemente al subgrupo 65 "Transferencias y subvenciones" del Plan General de Contabilidad Pública para Cantabria.

No obstante, el informe de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (IGAC) de fecha 15 de diciembre de 2014 entendió que procedía reclasificar el gasto devengado por las tutorías a una cuenta contable que refleje su verdadera naturaleza (entendiendo que se trata de un gasto que no se enmarca en el concepto de transferencia ni de subvención), a los únicos efectos de lo establecido en la norma de valoración 18ª.

Por ello, atendiendo al informe de la IGAC, a partir del ejercicio 2014, el gasto en tutorías pasó a imputarse contablemente en el subgrupo 629 ("comunicaciones y otros servicios").

Sin perjuicio de compartir el criterio contable de la Intervención Regional de la Administración del Estado, desde la perspectiva presupuestaria, la entidad ha entendido que la imputación presupuestaria más correcta lo era al capítulo 4, una vez descartado el capítulo 1 (al no tener los tutores la condición de personal de la entidad, dada su condición normativa de becarios), y el capítulo 2 (dado que la Resolución de 12 de abril de 2010, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica de los estados de ingresos y gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria -BOC nº 75, de 21 de abril de 2010-, dispone que "*no podrán imputarse a este capítulo los gastos destinados a satisfacer cualquier tipo de retribución por trabajos realizados por el personal dependiente los Entes del Sector Público Administrativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cualquiera que sea la forma de esa dependencia*"). A ello se añade que dicha imputación presupuestaria al capítulo 4 no fue objeto de observación por parte de la IGAC en el informe de auditoría reseñado.

Entendemos que, en cualquier caso, la interpretación que se viene haciendo del específico régimen jurídico de imputación presupuestaria carecería de relevancia suficiente, tanto cuantitativa como cualitativa, para ser consignada como salvedad y no como recomendación. En efecto, de los términos del informe provisional de la IGAE se infiere que se considera correcta la cuenta contable 629, proponiéndose una aplicación presupuestaria de capítulo 2. Por ello, en nada quedaría afectada la imagen fiel de las cuentas anuales al encontramos ante un supuesto de discrepancia presupuestaria y no contable. No afectando el comentario a la cuenta contable referenciada, se solicita la supresión del apartado III.1 del informe o, subsidiariamente, su calificación como asunto que no afecta a la opinión mediante el traslado de su contenido al apartado V del informe definitivo.

Lo señalado hasta ahora se entiende sin perjuicio de que, cautelarmente de cara a la próxima aprobación del Presupuesto, se seguirá el criterio sugerido de imputar al capítulo 2 los gastos de tutorías, creando asimismo una cuenta específica, tal y como se propone en el informe provisional.

SEGUNDA.- Alegaciones al Apartado III. 2

En relación con el apartado III.2, respecto de la deuda de la UNED Central se encuentra contabilizada en base a un Acuerdo de Consejo de Gobierno de la UNED Central de fecha 17 de diciembre de 2013, reconociendo una obligación por importe de 556.017 €, quedando pendientes de pago 16.690,59 €. Ello no obstante, a la fecha de formulación de las cuentas

anuales, la entidad no había obtenido documentación acreditativa de la decisión definitiva de la UNED Central de no abonar dicho importe, careciendo por ello de certeza suficiente para dar de baja el saldo deudor por incobrable. Se entiende por ello que no existía en ese momento certeza suficiente para proceder a tal baja, por lo que se solicita la supresión de esa mención del apartado III.1 del informe o, subsidiariamente, su calificación como asunto que no afecta a la opinión mediante el traslado de su contenido al apartado V del informe definitivo.

Sin perjuicio de lo anterior, tras la recepción del informe provisional, se ha recibido certificación de la UNED Central de fecha 3 de julio de 2017, que procede dar de baja los derechos reconocidos por valor de 16.690,59 € (documento nº 2). Por ello, se procederá a dar de baja dicha deuda por incobrable. Lo mismo se efectuará con la deuda contable 5.639,35 €.

TERCERA.- Alegaciones al Apartado V.I

1.- Se señala en el **apartado 1** que:

“Con cargo al Presupuesto de Gastos del Centro se han abonado los complementos de Director (D1), Coordinadores (D3) y Secretario (D2), motivado dicho abono, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro (art. 31), si bien este precepto sólo se refiere al complemento de coordinadores. Se desconoce el criterio de la Junta Rectora para el establecimiento de los complementos restantes, así como sus cuantías”

En relación con esta consideración, cabe señalar que, efectivamente, el complemento de coordinador, aparece previsto en el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado de Cantabria, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED el 26 de junio de 2012 (ROFCA).

La entidad no hace descansar el complemento de director en el citado artículo 31 sino que las Bases de Ejecución del Presupuesto del Centro para 2016, aprobado por Acuerdo de la Junta Rectora de 2016 (BOC nº 4, de 8 de enero de 2016) motivan tal complemento en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro (base 9ª, apartado 1.2.1, sección d.1). Tampoco el complemento de secretario se basa en el mencionado artículo 31. En este caso, si bien no se cita en las Bases de Ejecución del Presupuesto, el precepto del ROFCA que motiva dicha compensación es el artículo 27.

En relación con la observación sobre el desconocimiento del criterio de la Junta Rectora para el establecimiento de las cuantías de los complementos de director y secretario, se entiende que, dentro de los límites establecidos en la legislación presupuestaria, se trata de una potestad auto-organizativa de la entidad que cuenta con personalidad jurídica propia y que se ejercita a través de la Junta Rectora como máximo órgano de gobierno de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto del complemento de director, este viene predeterminado por el artículo 25.2 ROFCA, que establece un importe igual al complemento de Vicerrector. En este sentido, el complemento de vicerrector de la UNED, al igual que en el resto de universidades públicas ascendió en 2016 a la cantidad de 650,56 € (se adjunta como documento nº 3 el Anexo VIII de la Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios - BOE nº 128, de 26 de mayo de 2010, pág. 45.897-, que fija una

cantidad mensual de 644,12 €, previa a la subida salarial del 1% que se produjo en el ejercicio 2016).

Respecto de la cuantía de complemento de secretario, cabe señalar que el Acuerdo de la Junta Rectora también fijó en las Bases de Ejecución del Presupuesto, una retribución por asimilación, equiparándola al complemento de Secretario de Centro de Educación Secundaria Tipo A, por considerar que dicha función resulta equiparable al nivel de responsabilidad de secretario del centro asociado. En este sentido, el complemento de Secretario de Centro de Educación Secundaria Tipo A, ascendió en 2016 a la cantidad mensual de 468,42 €.

2.- Se consigna en el **apartado 2** que:

“De igual manera, en la cuenta 629.90 “Tutorías” se contabiliza 7.026,16 € en concepto de complemento mensual al Director, basado en lo dispuesto en el art. 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado UNED en Cantabria. El importe también aparece recogido en la base 9ª 1.2.d.1 de los Presupuestos de la entidad para 2016. Este complemento no se tramita y contabiliza como una partida retributiva, sino como un gasto de tutoría, careciendo de una justificación jurídica adecuada”.

Cabe indicar que en 2016 se abonó la cantidad de 7.026,16 € en concepto de complemento de director en cómputo total anual. Respecto a la observación relativa a su no tramitación como partida retributiva sino como gasto de tutoría cabe señalar lo siguiente:

a) La naturaleza de este complemento es meramente adicional, siendo el método habitual en el sistema universitario español para el abono de las funciones complementarias que se asumen en un centro académico. El director del centro asociado no es por tanto un cargo autónomo sino una función complementaria (de ahí la denominación de complemento) a una función principal vinculada que puede ser la de profesor universitario ordinario o de profesor tutor. A través de este sistema las universidades españolas obtienen un importante ahorro, dado que, salvo en el caso de rector, los cargos académicos se superponen a la función principal desarrollada (complementos de vicerrector, director de departamento, decano, vicedecano, etc).

b) Sentado lo anterior, a diferencia de lo que sucede en las universidades ordinarias en las que los complementos académicos se imputan al capítulo 1 dado que las funciones son necesariamente ejercidas por personal propio de la universidad respectiva, en el caso de los centros asociados los complementos por cargos vienen desempeñándose con carácter general por profesores tutores, por lo que la compensación complementaria se imputa a la misma partida y cuenta contable de la actividad principal que justifica el desempeño de la función complementaria (“tutorías y coordinación tutorial”, partida 482.01).

En todo caso, el complemento tutorial no se contabiliza como tutoría sino como complemento de dirección, sin perjuicio de que, dada la accesoriedad aludida, se impute a la partida tutorías. Precisamente para evitar cualquier duda al respecto, las Bases de Ejecución del Presupuesto aclaran que, dentro de tutorías y coordinación tutorial, se incluye el complemento de dirección (base 9ª, apartado 1.2.1, sección d.1).

Cabe subrayar que la complejidad de la cuestión radica en la negación jurisprudencial y normativa de la condición de personal de los tutores, cuya exclusión del capítulo 1 provoca, por extensión, la de los posibles complementos estos que puedan percibir.

Por ello, si finalmente, se entiende que, de acuerdo con el criterio señalado por esa Intervención respecto a la imputación del gasto de tutorías al capítulo 2, también a dicho capítulo se llevaría el complemento de director, cara a próximos presupuestos.

CUARTA.- Alegaciones al Apartado V.II

1.- Se recoge en el **apartado 1** que:

“Respecto del inmovilizado intangible, indicar la conveniencia de dar de baja en contabilidad e inventario, aplicaciones informáticas que se encuentran obsoletas y están totalmente amortizadas:

33.984,34(2815000) Am.Ac.Aplic.Informáticas a Aplic.Informáticas (2150000)33.984,34”

En este sentido, se seguirá el criterio de esa Intervención, procediendo a dar de baja aplicaciones informáticas obsoletas y ya amortizadas por importe de 33.984,34 €

2.- Se indica en el **apartado 2** que:

“Aun cuando los fondos propios de la entidad muestran en su conjunto la imagen fiel patrimonial, resulta conveniente que en la Memoria se incluya un apartado específico para explicar la composición del mismo, detallando el origen del saldo de la cuenta 103 “Patrimonio recibido en cesión”, aun cuando en el modelo de Memoria del Plan aplicado (PGCP para Cantabria) no haya un apartado para fondos propios”

En relación con dicha observación, cabe señalar que, de cara a las cuentas anuales del ejercicio 2017, se incluirá información adicional a la solicitada en el plan general contable, en relación con el epígrafe A.1.2 del Pasivo del Balance.

En atención a lo expuesto, las presentes alegaciones -que persiguen explicar los criterios seguidos por la entidad y se formulan con el máximo de los respetos que le merece el informe provisional-, se someten al superior criterio de la Intervención Regional de la Administración del Estado en Cantabria, agradeciendo sinceramente al equipo auditor su cualificado trabajo que, sin duda, contribuirá a la mejora y perfeccionamiento de la gestión de esta entidad.

Santander, a 4 de julio de 2017.
LA DIRECTORA DEL CENTRO ASOCIADO

Fdo.- Ana M^a Martín Minguijón